

TÍTULO XI

PROTOCOLO - SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

Artículo 141. Se entiende por salida pedagógica toda actividad que en virtud de una planificación curricular, implica la salida de los estudiantes fuera del colegio, dentro o fuera de la comuna de Osorno, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada. Por lo mismo, la salida pedagógica debe ser una experiencia académica práctica que contribuya al desarrollo de las competencias y habilidades de los alumnos.

Artículo 142. Previo a la salida, el o los profesores responsables deberán enviar las autorizaciones a los apoderados, para su correspondiente firma. Si es necesario, deberá informar las condiciones, adultos acompañantes, itinerario, exigencias, sistema de transporte, costo, hora de salida y regreso, entre otros.

Artículo 143. El bus contratado para las salidas pedagógicas de cualquier nivel o curso del colegio deberá cumplir con los requerimientos para el transporte de personas, debiendo estar con sus revisiones y autorizaciones al día.

Artículo 144. Los alumnos deben ser acompañados por un número de adultos que permita resguardar la seguridad. Estos pueden ser acompañados por docentes o integrantes del equipo de formación u otros. Los apoderados que se incluyan serán personas calificadas e idóneas, quienes deberán estar informadas de sus funciones y conocer los límites, para ser un real aporte a las distintas actividades que organicen y planifiquen los docentes a cargo del grupo o delegación.

Artículo 145. Debe darse a conocer a Secretaría del Instituto la hora de salida, retorno al establecimiento y lugar de visita, incluyendo el itinerario si fuese necesario. Las autorizaciones pueden quedar en secretaría y en caso de ser requeridas, son llevadas a la actividad.

Artículo 146. Ningún alumno podrá salir sin haber sido debidamente señalado en el registro de asistencia y con la autorización firmada por el apoderado. El alumno

que no cuente con la autorización deberá asistir a clases en el curso paralelo o permanecer en biblioteca.

Artículo 147. Ante cualquier cambio de fecha de una salida se deberá avisar oportunamente a los alumnos y sus padres el motivo de la suspensión.

Artículo 148. Los estudiantes que estén autorizados y participen de la actividad están cubiertos por el Seguro de Accidente Escolar, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16.744 D.S. Nº 313. En el caso de los estudiantes que han contratado un seguro escolar a través del colegio, podrán hacer uso de este. El adulto responsable deberá portar la hoja de accidentes escolares, para ser llenada en caso de que un alumno requiera atención médica.

Artículo 149. El profesor a cargo será el responsable de la salida pedagógica desde su inicio hasta su término (regreso al colegio), por lo que debe tomar todas las medidas de seguridad, de tal manera de disminuir el riesgo de accidentes de los estudiantes. El profesor a cargo dispondrá de un botiquín con insumos de primeros auxilios el que será proporcionado por la enfermería del colegio.

Artículo 150. Una vez que se regrese al establecimiento, los estudiantes deberán permanecer hasta el cumplimiento de la jornada. En caso de llegar antes al colegio, solo podrá ser retirado personalmente por el apoderado.

Artículo 151. En caso de llegar antes de la actividad pedagógica al establecimiento, los alumnos deben ser acompañados hasta el final de la jornada establecida con el profesor que está a cargo.

Artículo 152. El docente responsable deberá portar un registro de números telefónicos de emergencia, de la familia de cada estudiante y de los celulares de éstos si fuese el caso. Además, los estudiantes deberán tener a disposición el número de celular y nombre de los adultos que lo acompañan, en caso de que se pierdan del grupo u ocurra alguna urgencia.

Artículo 153. Quedará estrictamente prohibido la salida de los alumnos portando elementos tales como: cigarrillos, alcohol, cualquier tipo de droga o alucinógeno, elementos que puedan ser peligrosos (corta cartones o cuchillo cartonero, cortaplumas, cuchillos o algún tipo de arma de fuego).

Artículo 154. Los alumnos no podrán separarse del grupo liderado por el profesor (es) o apoderado (s), ni alejarse a desarrollar actividades distintas de lo programado.

Artículo 155. Si la visita tuviere como destino un punto que contemple la cercanía

con algún lugar tal como playa, río, lago, piscina, etc. los alumnos en ningún caso podrán ingresar a esos lugares, sea para bañarse o para realizar actividades recreativas o de juego sin que éstas estén contempladas dentro de la guía didáctica. En ningún caso podrán participar en actividades de dicha naturaleza sin ser supervisados por algún apoderado o profesor. No obstante lo anterior, quedará estrictamente prohibido acceder a estos lugares si no se cuenta con salvavidas o con alguna indicación que garantice la seguridad del lugar.

Artículo 156. Quedará estrictamente prohibido la ingesta de alcohol, drogas, cigarrillos, o medicamentos sin prescripción médica.

La medicación que requieran los alumnos durante la jornada deberá estar indicada por sus apoderados y acompañado debidamente por el certificado médico previo a la salida, a los adultos responsables de la gira.

Estará prohibido a los estudiantes abandonar o salir del lugar donde el grupo se hospeda sin previo aviso o autorización.

Artículo 157. Queda estrictamente prohibido durante el trayecto, en el medio de transporte, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar en pasillo y asientos y cualquier acción que atente contra su seguridad.